



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-59/2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-59/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADO:
MARIO DELGADO CARRILLO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/43/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- 1) **Anexar** al expediente, el oficio que en su momento fue dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se realizara el requerimiento de información a Facebook Inc., formulado mediante acuerdo de veintidós de mayo, en su punto de acuerdo DÉCIMO.
- 2) Formular **requerimiento** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, recabe el original y la traducción al idioma español del escrito de respuesta y anexos al requerimiento de veintidós de mayo otorgada por Facebook Inc.
- 3) **Emitir pronunciamiento**, respecto al incidente de nulidad de notificaciones que AD CAUTELAM hizo valer el denunciado, en su escrito de dos de julio presentado a la autoridad con fecha cinco de julio, por el que, entre otras cosas, da respuesta a diversos requerimientos que le fueron formulados.
- 4) En razón de la imposibilidad de notificar el oficio de requerimiento de información dirigido al representante y/o apoderado legal del Colegio de Abogados Mexicali A.C., deberá **solicitar** a Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si de entre sus archivos, se advierte domicilio que corresponda a dicha asociación civil, para que en su caso proceda a recabar la información señalada en el auto de once de julio.
- 5) Formular **requerimiento** al Colegio de Abogados Juristas, por la información mencionada en el auto de once de julio, en el punto de acuerdo PRIMERO.
- 6) **Dejar sin efectos** el punto de acuerdo SEGUNDO del auto de veintitrés de julio, así como la diligencia telefónica realizada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC137/24-07-2019, para que, en su lugar, **requiera** a Rosa María Méndez Fierros a fin de proporcionar de nueva cuenta y en forma escrita las respuestas a las preguntas formuladas en la mencionada acta circunstanciada.



7) **Requerir** a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que informe lo siguiente:

- Si el día tres de mayo, la Cámara de Diputados se encontraba en periodo ordinario o extraordinario de sesiones; en caso afirmativo, si sesionó en dicha fecha, precisando sí asistió el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo.
- Si la Comisión o Comisiones en la que es integrante el Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo sesionó o sesionaron, o bien celebraron reuniones de trabajo el día tres de mayo de la presente anualidad; en caso afirmativo, precise sí asistió o no a las mismas.
- Si la Coordinación Administrativa del Grupo Parlamentario MORENA autorizó los días 3, 4, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 25, como días de asueto para Mario Martín Delgado Carrillo.
- Si el Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo realizó pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California el día tres de mayo del año en curso.
- La información que tenga a bien proporcionar, deberá acompañar copia certificada de la documentación o constancias en que justifique sus manifestaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

8) **Ordenar requerimiento** de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado.

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierte, es necesario se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al



corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**¹

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la admisión del procedimiento especial sancionador referido en el punto de acuerdo PRIMERO del acuerdo de veinticinco de julio del año en curso, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/43/2019**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado.

¹ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'B. G.' or similar, written over the official stamp.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-59/2019

De igual manera, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte denunciada el indicado en el escrito de dos de julio presentado a la autoridad el cinco de julio, y por autorizados en amplios términos a las personas que así lo indica.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.